

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Semestre 2º

San José, viernes 27 de octubre de 1899

Número 100

Administración:

Imprenta Nacional, Calle 19 Norte

CALENDARIO

OCTUBRE

[ESTE MES TIENE 31 DÍAS]

Viernes 27.— San Vicente, mártir; santas Sabina y Criseta, mártires. (Vigilia, ayuno).

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— Acuerdo nº 537, señala límites.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.— Acuerdo nº 179, concede una licencia.

CARTERA DE HACIENDA.— Acuerdo nº 12, aprueba una escritura de Sociedad.

Documentos varios

GOBERNACIÓN.— Documentos defectuosos.— Detalles.

POLICÍA.— Telegramas.

HACIENDA.— Tipos de cambio.

MARINA.— Movimiento marítimo.

RÉGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

*Secretaría de Relaciones Exteriores,
Instrucción Pública, Justicia, Gracia, Culto
y Beneficencia*

Cartera de Instrucción Pública

Nº 537

Palacio Nacional

San José, 26 de octubre de 1899

A solicitud de la Junta de Educación respectiva, y vistos los informes del Inspector General de Enseñanza y del Arquitecto Escolar,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Señalar como límites del distrito de La-gartillal de este cantón, los siguientes: por el Norte, el camino que conduce á Parasito, á 1,700 metros del punto designado para edificar la casa de enseñanza; por el Sur, el río Tibás; por el Este, el río Pará; y por el Oeste, el río de Las Lajas.—Públicuese.—Rubricado por el señor Presidente.—El Subsecretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.—JUSTO A. FACIO.

Secretaría de Gobernación y Policía

Cartera de Policía

Nº 179

Palacio Nacional

San José, 26 de octubre de 1899

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la licencia que ha solicitado don Manuel Madrigal para separarse, por el término de tres meses, á contar del 1º de noviembre próximo en adelante, del cargo de Agente Auxiliar de Policía del distrito de San Joaquín de la provincia de Heredia, y nombrar para el desempeño de esas funciones, por igual tiempo, al señor don Ramón Ugalde.—Públicuese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Secretaría de Hacienda y Comercio

Nº 12

Palacio Nacional

San José, 17 de octubre de 1899

Vista la solicitud presentada á esta Secretaría por el señor don Mariano Carazo, como Presidente de la Compañía Agrícola de Turrialba, que se indicará en seguida, en que pide la aprobación de la constitución y Estatutos de la misma;

Visto asimismo el informe favorable de los señores don Justo Quirós y don R. Alvarado González, cuya opinión fué consultada por esta Secretaría en virtud de lo dispuesto en el § 2º, artículo 2º de la ley de 8 de julio de 1875,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º.—Aprobar en cuanto ha lugar en derecho, y exclusivamente para el efecto de la inscripción é incorporación de la Sociedad denominada *Compañía Agrícola de Turrialba* la escritura social de dicha Compañía, que á la letra dice:

Número mil cuarenta y ocho. Ante mí Andrés Venegas García, Notario Público, con oficina abierta en esta ciudad y domiciliado en ella, comparecieron las personas que al final de esta escritura se expre-

San, y dijeron que han convenido en asociarse para fundar, como en efecto fundan, una Sociedad anónima, que se regirá por la siguiente constitución:—Título primero.—Denominación. Domicilio, objeto y duración de la Sociedad. Artículo primero.—La Sociedad se denominará *Compañía Agrícola de Turrialba*.—Su domicilio será la ciudad de San José, capital de la República, y usará sello oficial con la leyenda de su denominación y en el centro un volcán.—Artículo segundo.—La Sociedad tiene por objeto: 1) Adquirir en el valle de Turrialba, jurisdicción de la provincia de Cartago, ó en cualquier otro punto de la República, los bienes de todo género que á juicio de la Sociedad sirvan para los fines de la misma. 2). Tomar dinero á préstamo; vender, hipotecar, gravar ó en cualquiera otra forma disponer de los bienes de la Sociedad.—3). Cultivar caña de azúcar, elaborar sus productos y negociarlos. Cultivar café, cacao, hule y emprender en cualesquiera otras industrias de la agricultura y negociar sus productos. Artículo tercero.—La duración de la Sociedad será de cincuenta años. Puede prorrogarse este término ó disolverse la Compañía conforme adelante se prevé.—Título segundo.—Fondo social. Artículo cuarto.—Se fija en trescientos mil pesos el fondo social, representado por dos mil acciones de ciento cincuenta pesos cada una. La Asamblea General puede elevar el capital á quinientos mil pesos. Artículo quinto.—Cada acción da derecho á una parte proporcional en los beneficios y en el activo de la Sociedad.—Artículo sexto.—Estando ya suscrito el capital y pagadas las dos quintas partes de cada acción, las tres quintas restantes se cubrirán á medida de las necesidades de la Sociedad. Artículo sétimo.—El llamamiento se hará anunciándolo con quince días de anticipación, por medio de dos periódicos diarios de esta capital ó por carta aviso á los accionistas. Artículo octavo.—Los accionistas morosos pagarán el uno por ciento mensual, durante la demora, sin necesidad de requerimiento judicial. Artículo noveno.—Puede, además, la Sociedad hacer vender las acciones cuyos pagos se hubiesen retrasado. El anuncio de venta indicará el número de los títulos. Artículo diez.—Trascorridos quince días desde la publicación, la venta se hará públicamente por un corredor jurado. Verificada la venta son nulos de todo derecho los títulos anteriores y se entregará á los adquirientes, bajo los mismos números, nuevos títulos, que serán los únicos valederos. Las disposiciones de este artículo no obstan para que la Sociedad ejercite, si lo juzga conveniente, los procedimientos ordinarios del derecho. Artículo once.—Deducidos los gastos de venta y pagada la Sociedad de la parte reclamada, el saldo, si lo hubiere, pertenece al accionista expropiado. Si al contrario hubiese déficit, el accionista queda responsable de él.—Artículo doce.—Serán nominativos los títulos provisionales hasta que el monto de cada acción se haya pagado íntegramente. Los títulos definitivos serán al portador, pero pueden convertirse en nominativos á elección del accionista. Los títulos de toda especie serán firmados por el Presidente ó Vicepresidente y por el Secretario. Llevarán, además, el sello de la Sociedad. Artículo trece.—La cesión de los títulos nominativos se hará de acuerdo con las reglas que establezca el Consejo de Administración, y la de los títulos al portador por la simple tradición. Artículo catorce.—Queda á juicio del Consejo de Administración autorizar el depósito y conservación en la Caja social de los títulos de los accionistas. Llegado el caso, determinará la forma de los certificados de depósito, su entrega, su devolución, su endoso y los gastos á que el depósito está sujeto, si á ello hubiese lugar, y las demás formalidades que deben rodear esta medida en interés de la Sociedad y de los depositantes. Artículo quince.—Los derechos y obligaciones inherentes á la acción siguen al título, quienquiera que sea el tenedor de éste y la posesión de la acción implica de pleno derecho adhesión á los Estatutos de

la Sociedad y á las decisiones de la Asamblea General. Artículo dieciséis.—Toda acción con relación á la Sociedad es indivisible y ésta no reconoce ningún fraccionamiento. Los copropietarios indivisos de una acción están obligados á hacerse representar ante la Sociedad por una sola persona. Los herederos ó causa habientes de un accionista no pueden por motivo alguno provocar la fijación de sellos en los bienes ó valores de la Sociedad, ni inmiscuirse en manera alguna en su administración. Artículo diecisiete.—En caso de pérdida de un título nominativo, la Compañía no está obligada á entregar uno nuevo, sin que se le preste garantía. El nuevo título se expedirá tres meses después de haberse publicado en el periódico oficial la declaración de pérdida por el interesado. En cuanto á la naturaleza de la garantía y á los términos y forma de la declaración de pérdida, se estará á lo que establezca el Consejo de Administración. Artículo dieciocho.—Los dividendos de toda acción, sea nominativa ó al portador, se pagan válidamente al portador del título.—Título tercero.—Consejo de Administración. Artículo diecinueve.—La Sociedad se administra por un Consejo compuesto de siete miembros, nombrados por la Asamblea General por un período de dos años. Los consejeros son indefinidamente reelegibles. Artículo veinte.—Cada consejero debe ser propietario de diez acciones, por lo menos. Artículo veintiuno.—El Consejo nombra entre sus miembros Presidente, Vicepresidente y Secretario. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, el Consejo designa, para cada sesión, el miembro que debe desempeñar las funciones del Presidente. Artículo veintidós.—El Consejo de Administración se reúne ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente siempre que los intereses de la Sociedad lo exijan. La convocatoria se hará por el Presidente, y en caso de impedimento de éste, por el Vicepresidente. El quórum lo constituyen cinco consejeros y las decisiones se toman por mayoría de votos de los miembros presentes. Artículo veintitrés.—Las deliberaciones del Consejo de Administración se asentarán en libros de actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y Secretario. Las copias literales ó en relación de las deliberaciones del Consejo, cuando deban presentarse ante cualquiera autoridad deberán ir firmadas por el Presidente y Secretario ó por cualquiera de los consejeros designados al efecto. Artículo veinticuatro.—El Consejo representa á la Sociedad y tiene amplios poderes para la administración de sus intereses. Determina el plan de explotación y administración de los bienes de la Sociedad. Nombra administradores y los remueve libremente, les señala sueldos lo mismo que á los demás empleados de la Administración. Fija la cuota de los llamamientos de las acciones no pagadas. Autoriza los gastos de la Sociedad. Formula la cuenta anual y la somete á la Asamblea General con informes sobre la situación de los asuntos sociales. Convoca á la Asamblea cuando lo juzgue útil. Autoriza todas las adquisiciones ó ventas de inmuebles. Tiene en general los poderes más absolutos para la gestión de los negocios sociales. La enumeración que precede es indicativa y no limitativa de tales poderes. Artículo veinticinco.—El Consejo de Administración puede delegar parte de sus poderes, constituyendo mandatarios al efecto. Concurrirán al otorgamiento de los poderes ú otros actos notariales el Presidente ó Vicepresidente y dos Consejeros más designados en el acuerdo respectivo. Artículo veintiséis.—Los Consejeros tienen derecho á la dieta que determine la Asamblea General, por cada sesión, fuera de la parte de beneficios sociales que les corresponden conforme al artículo cuarenta y seis. Título cuarto.—Asambleas Generales.—Artículo veintisiete.—La Asamblea General, regularmente constituida, representa la universalidad de los accionistas. Artículo veintiocho.—La Asamblea General se reúne ordinariamente una vez al año, en la segunda quincena de julio y extraordinariamente cuando el Consejo de Administración lo juzgue útil ó necesario. Artículo veintinueve.—Todo titulario ó portador de diez acciones es de derecho miembro de la Asamblea General. Ninguno puede representar á un accionista sin ser miembro de la Asamblea General. El Consejo determinará la forma de los poderes. Los propietarios menores de diez acciones pueden reunirse para formar este número de acciones y hacerse representar por uno de ellos. Artículo treinta.—Los propietarios de acciones al portador para tener derecho de asistir á la Asamblea General, deberán depositar sus títulos en la Secretaría de la Sociedad, ocho días, al menos, antes de la reunión. Artículo treinta y uno.—La Asamblea General se considera regularmente constituida cuando los accionistas presentes ó repre-

sentados reúnen la mitad más uno del capital social. Artículo treinta y dos.—Caso de que en la primera convocatoria los accionistas presentes ó representados no llenen las condiciones aquí establecidas para constituir Asamblea General, se procederá á una segunda convocatoria con quince días de intervalo. Las resoluciones tomadas por la Asamblea General en esta segunda reunión son válidas, cualquiera que sea el número de acciones representadas. Artículo treinta y tres.—Sin embargo, cuando se tratare de aumentar el capital social, de modificar ó adicionar los presentes Estatutos, de prorrogar la Sociedad, ó de disolverla anticipadamente, la Asamblea General debe reunir un quórum de las tres cuartas partes del capital social, y para que las deliberaciones sean válidas deben votarse por las dos terceras de las acciones presentes ó representadas. Artículo treinta y cuatro.—En el caso de que la Asamblea General, compuesta conforme al artículo treinta no reuniera el número de acciones requerido para deliberar los puntos fijados en el artículo treinta y cuatro, el Consejo de Administración procederá á una segunda convocatoria, con treinta días de intervalo, disponiendo que todos los accionistas, aun los que tengan una sola acción, pueden asistir á la Asamblea General extraordinaria, y que cada accionista tendrá tantos votos como acciones represente por sí ó como mandatario, sin limitación. Cuando el Consejo hiciere uso de esa facultad, lo anunciará en el aviso de convocatoria. Artículo treinta y cinco.—El Consejo de Administración fijará la orden del día y no se deliberarán otras proposiciones que las contenidas en dicha orden á no ser aquéllas que hubieren sido comunicadas al Consejo ocho días antes de la convocatoria de la Asamblea General, suscritas por accionistas que representen al menos la sexta parte del capital social. Artículo treinta y seis.—En estas Asambleas las deliberaciones se toman por mayoría de votos presentes ó representados. Artículo treinta y siete.—Las convocatorias á Asambleas Generales se anunciarán con diez días de anticipación en dos periódicos diarios de esta capital, ó por carta de aviso á los que posean acciones nominativas. Artículo treinta y ocho.—La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y en caso de impedimento, por aquel de los miembros del Consejo que haya sido designado al efecto. Los dos accionistas que reúnan el mayor número de acciones, fuera del Consejo, ó sus mandatarios presentes á la apertura, de la sesión desempeñan las funciones de escrutadores y caso de rehusar, los dos accionistas que tengan tales condiciones, y así después de ellos hasta la aceptación. El Secretario será designado por la Mesa. Artículo treinta y nueve.—La Asamblea General oye los informes del Consejo de Administración. Examina y discute las cuentas y las aprueba, si hay lugar á ello. Fija mediante la proposición del Consejo de Administración, los dividendos y fondos de reserva. Nombra los miembros del Consejo. En fin y dentro de los límites de los Estatutos, acuerda sin restricción alguna, todo lo conducente á los intereses de la Sociedad y confiere por sus deliberaciones los poderes necesarios para los casos no previstos. Artículo cuarenta.—Todo miembro de la Asamblea tiene un voto por cada acción, sea por sí ó como mandatario de otro accionista. Artículo cuarenta y uno.—Las deliberaciones de la Asamblea General tomadas conforme á estos Estatutos obligan á todos los accionistas, aun á los ausentes y disidentes. Artículo cuarenta y dos.—Las deliberaciones se asentarán en libros de actas, que firmarán los miembros que han concurrido ó la mayoría de ellos. Artículo cuarenta y tres.—Se llevará un libro de presencias, destinado á registrar el número de accionistas que concurren á la Asamblea y el de las acciones que representan. Cada accionista estampará su firma en el Registro al entrar á sesión. Artículo cuarenta y cuatro.—Para justificar ante terceros las deliberaciones de la Asamblea, se expedirán copias literales ó en relación, firmadas por el Presidente ó Vicepresidente del Consejo de Administración y el Secretario de éste.—Título quinto. Cuentas, Fondo de Reserva, Dividendos.—Artículo cuarenta y cinco.—El año social principia el primero de julio y termina el treinta de junio. Cada semestre se formulará un estado sumario de la situación activa y pasiva. Al fin de cada año social se formula un inventario general del activo y del pasivo de la Sociedad. Este inventario se somete á la Asamblea General de accionistas en su reunión anual. Artículo cuarenta y seis.—Los productos de la empresa, deducción hecha de los gastos y demás cargas, constituyen los beneficios. De éstos se deduce anualmente un cinco por ciento para Fondo de Reserva y un tanto que no excederá de doce por ciento al año sobre el

valor de las acciones pagadas á título de intereses. Lo restante se distribuye en la proporción de una cuarta parte para los miembros del Consejo y tres cuartas partes, á título de dividendo, para las acciones. Artículo cuarenta y siete.—Cuando el Fondo de Reserva haya alcanzado una quinta parte del capital social pagado, cesa de ser obligatoria la deducción de cinco por ciento anual sobre los beneficios, á no ser que la reserva bajase de la cuota fijada, que entonces se hará de nuevo la deducción. Artículo cuarenta y ocho.—El pago de intereses y dividendos tiene lugar cada año en la época que fija el Consejo de Administración, después del corte anual de cuentas. Sin embargo, el Consejo puede distribuir de los beneficios realizados en el primer semestre, el tanto por ciento que á su juicio crea prudente.—Título sexto. Disolución.—Liquidación. Artículo cuarenta y nueve.—Acordada la disolución de la Sociedad, la Junta General mediante proposición del Consejo de Administración determina el modo de liquidación que ha de seguirse y nombra los liquidadores. Artículo cincuenta.—Durante la liquidación permanecen vigentes los poderes de la Asamblea General. Tiene especialmente el derecho de aprobar las cuentas de la liquidación. Pueden los liquidadores, en virtud de resolución de la Asamblea General, traspasar á otra Sociedad todos los derechos, acciones y obligaciones de la Sociedad disuelta. Título sétimo. Diferencias. Artículo cincuenta y uno.—Todas las diferencias que surjan durante el término de la Sociedad ó durante su liquidación, entre los accionistas y la Sociedad, ó entre los mismos accionistas, en razón de los negocios sociales, se someterán á la decisión de arbitadores, nombrados uno por cada parte y el tercero por los mismos arbitadores. El fallo de la mayoría se ejecutará sin otro recurso. Artículo cincuenta y dos.—Las contestaciones relativas á hechos de Administración no podrán establecerse contra el Consejo ó contra uno ó varios de sus miembros, sino á nombre de la masa de accionistas y en virtud de decisión de la Asamblea General. El accionista que quisiere provocar una contención de esta naturaleza, pedirá al Presidente del Consejo, quince días antes, al menos, de la reunión ordinaria de la Asamblea, inserte en la orden del día su proposición. Si la proposición fuere rechazada por la Asamblea no tiene derecho de reproducirla ningún otro accionista; si fuere aceptada, la Asamblea designará uno ó varios mandatarios para establecer la demanda á nombre de los interesados. Manifiestan, además, los comparecientes que para llevar á cabo los objetos de la Sociedad convienen en organizar un Consejo de Administración provisional, que durará en sus funciones hasta que la próxima Asamblea General ordinaria elija la que corresponda, compuesto dicho Consejo provisional de los señores don Mariano Carazo Peralta, don Miguel Narciso Esquivel y Sáenz, don Manuel Sandoval Jiménez, don Manuel Alvarado Millet, don Gerardo Hernández Gólcher, don Daniel Núñez Gutiérrez y don Mauro Fernández Acuña. Son otorgantes presentes de esta escritura y socios fundadores, las personas que se acaban de mencionar: advirtiendo que el señor Hernández Gólcher comparece como socio con el uso de la firma social de Juan Hernández sucesores; y además don Tobías Zúñiga Castro, don Gaspar Ortuño y Ors, don Manuel Carazo Peralta, don Blas Prieto Zumbado y don José María Castillo González, todos mayores de edad, casados, agricultores y de este vecindario, con excepción del señor Alvarado Millet que es comerciante; del señor Núñez Gutiérrez, que es soltero y médico; del señor Fernández Acuña, que es abogado; del señor Zúñiga Castro, que es tenedor de libros; de don Manuel Carazo Peralta, que es soltero, y del señor Prieto, que es abogado y soltero; y además el señor Ortuño es español, el señor Castillo es colombiano y Juan Hernández sucesores son de este domicilio. Agregan los comparecientes que ya las dos mil acciones de que se ha hecho mención en esta Sociedad están ya suscritas y pagadas las dos quintas partes de su valor, aunque no todos los que ya suscribieron comparecen al otorgamiento de esta escritura; y que los mismos comparecientes han suscrito cada uno el siguiente número de acciones: el señor Núñez setenta acciones; el señor Esquivel cincuenta; el señor Sandoval cuarenta; el señor Alvarado treinta; el señor Fernández diez; don Mariano Carazo quince; Juan Hernández sucesores cien; el señor Zúñiga cuarenta; el señor Ortuño diez; don Manuel Carazo diez; el señor Prieto tres y el señor Castillo una. Comparece también al otorgamiento de esta escritura don Manuel Luján Tejada, mayor de edad, casado, comerciante, mejicano y de este vecindario, quien ha suscrito ya y pagado como los demás comparecientes las dos quintas partes del valor de cada acción, dos acciones. Doy fe de la persone-

ría del compareciente Hernández con vista de cuatro escrituras otorgadas en esta ciudad ante Ricardo Jiménez Oreamuno, Notario Público, la primera y principal á las doce del día último de diciembre del año mil ochocientos noventa y cinco y las otras adicionales el año mil ochocientos noventa y seis; así: la primera adicional á las doce del día doce de abril; la segunda á las doce del día diecisiete de octubre y la tercera á las doce del día cinco de diciembre; todas debidamente inscritas bajo un solo asiento en el Registro de Personas. Se extiende en este acto un primer testimonio, que entrego á don Daniel Núñez, por el cual y por la matriz cobro treinta pesos. Leída que fué esta escritura á los comparecientes por ante los testigos instrumentales Tobías Solís, casado, y Manuel Coto, soltero, ambos mayores de edad, pasantes de abogado y de este vecindario, á quienes, como á los comparecientes certifico conocer y que tienen plena capacidad legal para este acto, la aprobaron y todos firmamos en la ciudad de San José, á las cuatro de la tarde del día veintiuno de setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Andrés Venegas.—Daniel Núñez.—Manl. Sandoval. M. Alvarado.—M. N. Esquivel.—G. Hernández.—Mauro Fernández.—Manuel Carazo.—José M. Castillo.—Mar^o Carazo.—G. Ortuño.—Blas Prieto.—M. Luján.—Tobías Zúñiga.—Tobías Solís.—Manuel Coto. Lo anteriormente escrito es copia fiel de la escritura número mil cuarenta y ocho, extendida en mi protocolo, libro diecisiete, á los folios cincuenta y uno vuelto á cincuenta y ocho vuelto; fué confrontada con su original ante los interesados y testigos instrumentales dichos y se encontró conforme y se extiende como primer testimonio á solicitud de los otorgantes, á la misma hora y fecha que la matriz.—Andrés Venegas.—Daniel Núñez.—Manl. Sandoval.—M. Alvarado.—M. N. Esquivel.—G. Hernández.—Mauro Fernández.—Manuel Carazo.—José M. Castillo.—Mar^o Carazo.—G. Ortuño.—Blas Prieto.—M. Luján.—Tobías Zúñiga.—Tobías Solís.—Manuel Coto.

2^o—Procédase, en consecuencia, á inscribir el documento anterior en los registros correspondientes.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—QUIRÓS.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Cartago, cuyo despacho llega al día 12 de setiembre último

	Tomo	Asiento
Francisco Gómez Núñez.....	64	2890
Manuel Piedra Robles.....	—	4901
Francisco Ulloa Castillo.....	65	2506
Zenón Sanabria Quirós.....	—	2582
Sixto Cerdas Fallas.....	66	6875
Buenaventura Masis Quirós.....	—	6880
Manuel Piedra Robles.....	67	39
Francisco Madrigal Quesada.....	—	259
Alejandro Jiménez Bonnell.....	—	271
Berta Jiménez Guardia.....	—	272
Miguel Sánchez, ú. ap.....	—	296
Manuel María Peralta.....	—	313
Zenón Sanabria Quirós.....	—	1329

Registro Público.—San José, 26 de octubre de 1899.

JOSÉ M^a ACOSTA

Policía

TELEGRAMA

Depositado en Alajuela el 26 de octubre de 1899 } á las 9 y 15 a. m.
Recibido en San José el 26 de octubre de 1899 }

A Ministro de Policía

Hoy á las 7 a. m. murió de fiebre amarilla Abraham Saborío. Ya está enterrado.

El Inspector de Higiene,

JOSÉ M. CASTRO F.

TELEGRAMA

Depositado en Puntarenas el 26 de octubre de 1899 } á las 9 y 40 a. m.
Recibido en San José el 26 de octubre de 1899 }

A Ministro de Policía

De las dos enfermas que había en Esparta,

le doy cuenta que una está ya levantada y la otra sigue bien. Según parte del Médico no ha habido más casos. Se observan rigurosamente todas las medidas higiénicas del caso.—Aquí y en San Lucas no hay más que influenza benigna.

El Gobernador,

S. LIZANO

TELEGRAMA

Depositado en Alajuela el 26 de octubre de 1899 } á las 2 y 40 p. m.
Recibido en San José el 26 de octubre de 1899 }

A Ministro de Policía

Hoy en observación María Bogantes, dentro del cordón; Gerardo Gómez, fuera de él. Se encuentran en completo restablecimiento María Salazar, Diego Paniagua, Camilo Ocampo, Arselia Solórzano, Adela Saborío y María Zúñiga. Un caso nuevo de fiebre amarilla: María Bogantes. Levántose la observación de los policías Juan Gómez, Antonio Calvo y A. Bernabé Carvajal.

Josefa Castilla está grave. Los demás mejoran. Se ha solicitado por la llave de la casa de la señora Beatriz Castro, en esta ciudad, para desinfectarla.

El Inspector de Higiene,

JOSÉ M. CASTRO F.

Hacienda

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras, á que los Bancos liquidan hoy las letras consignadas para su cobro, han cerrado á las 2 p. m., como sigue:

PLAZAS	Banco de Costa Rica					Banco Anglo Costarricense				
	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Vista	Cable	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.
Londres.....	171				174	176	171			174
Nueva York.....					180	182				180
San Francisco.....					180	182				180
N. Orleans.....										180
París.....	170				173	175	170			173
España.....					130					131
Italia.....					159					159
Alemania.....					172					171
Bélgica.....					173					
Guatemala.....										
El Salvador.....										20
Nicaragua.....										15

San José, 26 de octubre de 1899.

El Director General de Estadística,

MANL. ARAGÓN

Marina

MOVIMIENTO MARITIMO

Telegramas de Puntarenas

26 de octubre.—Ayer á las 6 p. m. fondeó el velero italiano *Colombo*, de 922 toneladas, procedente de Guayaquil, con 25 días de mar, 14 tripulantes, Capitán Logomarsino, en lastre y consignado á Miguel Brenes.

26 de octubre.—Hoy á las 9 a. m. zarpó para Bremen el velero *Alta Vela*, de 1,157 toneladas y 14 tripulantes, Capitán G. Jertsen y despachado por F. J. Alvarado.—Carga: 737½ toneladas cedro y 280 toneladas mora.

REGIMEN MUNICIPAL

ORDEN DE POLICIA

Por motivo de higiene queda completamente prohibido tener cerdos en el centro de esta ciudad; y se concede el término de ocho días para que los dueños dispongan de ellos, quedando incurso en la multa de veinticinco pesos los que no cumplan esta orden.

Agencia Principal de Policía de la provincia de Alajuela. 16 de octubre de 1899.

EDUARDO MARTÍN

AVISO

En las fechas que al margen se indican, fueron depositados por la Policía, en el corral del fondo de esta villa, los animales siguientes:

Agosto 8 de 1899.—Una yegua blanca, mosqueada, recortada, marcada al lado izquierdo con un fierro parecido á una caja de espuela.

Agosto 8 de 1899.—Un potro alazán, con un lucero en la frente, sin marca ni señal.

Agosto 8 de 1899.—Una novilla alazana, overa, marcada con un fierro parecido á una h, colocado á la derecha.

Pongo lo anterior en conocimiento del público, á fin de que quienes se crean con derecho á dichos animales, se presenten á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política del cantón de Goicoechea.—Villa de Guadalupe, 25 de agosto de 1899.

BARTOLOMÉ MONTERO

AVISO

En las fechas que al margen se expresan, fueron depositados en el fondo de Policía de este cantón, los animales siguientes:

Setiembre 25.—Un caballo melado, marcado, de regular tamaño, fino, lunanco.

Octubre 1^o—Una potrancia melada, azuleja, clucas, mostrenca.

1^o—Una yegua salpicada, vieja, marcada.

1^o—Una id. id. blanca, parida, clucas, marcada.

3.—Una vaca alazana, grande, marcada.

3.—Una novilla sarda, mostrenca.

10.—Una yegua pequeña, marcada, mora, renca.

11.—Un caballo moro, salpicado, pequeño, fino, marcado.

11.—Un caballo colorado, viejo, alunado, mostrenco.

12.—Una potrancia azuleja, mostrenca.

Una yegua negra, parida, marcada.

Una id. baya, vieja, pequeña, fierro confuso.

Un caballo moro, marcado.

Se pone en conocimiento del público á fin de que el que se considere con derecho á dichos animales, se presente á legalizarlo.

Agencia Principal de Policía de la provincia de Alajuela.—13 de octubre de 1899.

EDUARDO MARTÍN A.

AVISO

Se hace saber á los vecinos de Santa María, que de acuerdo con el artículo 1^o de la ley n^o 22 de 15 de junio de este año y artículo 1^o de su Reglamento de 28 de agosto del mismo año, desde esta fecha en adelante queda abierto el libro de matrícula para la inscripción y adjudicación de los lotes de terreno de que habla el citado Reglamento.

Jefatura Política del cantón de Tarrazú.—San Marcos, 10 de octubre de 1899.

PASCUAL VARGAS

Anuncios

AL PÚBLICO

En la Fábrica Nacional de Licores hay flete cómodo para Puntarenas.

Administración General de Licores y Tabacos. 3 de julio de 1899.

De acuerdo con la ley n^o 4 de 18 de setiembre último y para mayor expedición en el cobro del impuesto á que esa ley alude, la Junta de Gobierno del Hospital de esta ciudad, en sesión celebrada el 13 de este mes, acordó nombrar para sus representantes en los cantones de San Ramón, Palmares, San Mateo, Atenas, Naranjo y Grecia á los señores Licenciado Recaredo Dobles, Rafael Fernández, Ezequiel Arcé, Isidoro Ramirez, Pío Monge y Emilio Serrano, respectivamente.

Dichos representantes se servirán acatar las disposiciones del apoderado general de la Junta, don Tranquilino Chacón, con quien deben entenderse directamente.

Alajuela, 17 de octubre de 1899.

JOSÉ SABORÍO,
Secretario.

AVISO

Por escritura otorgada hoy ante el Nota rio Licenciado don Alberto Pacheco, he sustituido el poder de *The Costa Rica Electric Light and Traction Company Limited*, á favor de Mr. John Scott Campbell.

San José.—14 de octubre de 1899.

THOMAS SCOTT

A los interesados en la mortuoria de don Curt Bierschenk, súbdito alemán, se les advierte que pasen á presentar sus reclamos en este Consulado, hasta el 1º de noviembre.

Consulado del Imperio Alemán,

3—3

OSCAR KNÖHR

AL PUBLICO

Certifico que en la Tesorería de la Junta de Caridad están depositados siete mil pesos (\$ 7,000-00), para pagar los números que resulten favorecidos en el sorteo que á beneficio del Asilo Chapuí tendrá efecto el 12 de noviembre.

La Junta ha tenido á bien vender solamente 10,000 números, ó sea la serie A, para que se puedan vender todos para esa fecha.

San José, 14 de octubre de 1899.

El Inspector,

MANUEL N. SÁENZ

LOTERIA DEL ASILO CHAPUI

Sorteo para el domingo 12 de noviembre de 1899

EMISIÓN DE 10,000 BILLETES, SERIE A

MARCADOS DE 0000 Á 9999

La Junta de Caridad en el deseo de complacer al público que, según informes recibidos, prefiere el sistema de muchos premios, aunque sean pequeños, al de pocos más valiosos, ha dispuesto el siguiente reparto:

1 premio de	\$ 2,000 00
1 premio de	1,000 00
1 premio de	500 00
3 premios de \$ 200-00	600 00
5 premios de \$ 100-00	500 00
10 aproximaciones al 1er. premio (5 anteriores y 5 posteriores) \$ 30-00, cada una	300 00
10 aproximaciones al 2º premio (5 anteriores y 5 posteriores) \$ 10-00	100 00
1,000 terminaciones iguales á la última cifra del PREMIO MAYOR, \$ 2-00, cada una	2,000 00

1,031 premios Total..... \$ 7,000 00

Los premios se sortearán por orden inverso al de su tamaño.

Remate en Limón

A las doce del día once de noviembre próximo entrante, en el interior de esta Aduana, se rematarán al mejor postor las siguientes mercaderías, cuyo plazo de bodega ha sido vencido:

A. M. 152, 1 cj. aparato médico, 15 ks., ex-Bolivia 18.4.99
Creython

F. C. H. 22.680, 1 cj. semillas, 8 ks., ex-Bolivia 18.4.99

G W 16, 1 cj. sombreros, 10 ks., ex-Constancia 13.5.99

S. F. Cª s/n. 2 sq. afrecho, 135 ks., ex-H. Dumois 4.4.99

W. H. T. Cª 172, 12 docs. palas, ex-Adirondack 11.3.99

E B
F. C. 6, 1 brl. vino, ex-F. de Lesseps 18.5.99

1716, 3 m. bles. vino vacíos ex-F. de Lesseps 18.5.99

P. A. A. 1716, 42 atds. cj. 199 ollas, ex-Pará 24.5.99

sym. s/n., 6 camisetas (decomisadas) ex-Alene 1710 199

Inspección de Bodegas Nacionales.—Aduana de Limón, 23 de octubre de 1899.

F. LUACES

Vº Bº

Inspección General de Aduanas.—San José.

F. VILLAFRANCA

A. SALAZAR U.

ITINERARIO

que observarán los correos durante el mes de octubre de 1899

SAN JOSÉ

PARA	SALIDAS		LLEGADAS	
	DÍAS	HORAS	DÍAS	HORAS
Puntarenas	Diario	4 p. m.	Diario	9 a. m.
Atenas	"	"	"	"
Palmares	"	"	"	"
San Ramón	"	"	"	"
Desmonte	"	"	"	"
San Mateo	"	"	"	"
Esparta	"	"	"	"
Liberia	"	"	Martes, jueves y sábado	"
Bebedero	"	"	Sábado	"
Bagaces	"	"	"	"
Cañas	"	"	"	"
Santa Cruz	"	"	Martes y jueves	"
Nicoya	"	"	"	"
Golfo Dulce	3 y 17	"	2 y 17	"
Cartago	Diario	8 y 10 a. m. 4 p. m.	Diario	2 p. m.
Heredia	"	10 a. m. 4 p. m.	"	5 "
Alajuela	"	"	"	"
San Joaquín	"	"	"	"
Santo Domingo	"	10 a. m.	"	"
La Unión	"	"	"	"
Curridabat	"	"	"	"
Mojón	"	"	"	"
Guadalupe	"	"	"	11 a. m.
Desamparados	"	"	"	8 "
Aserrí	"	"	"	"
San Rafael	"	"	"	"
Escasú	"	"	"	"
Grecia	"	"	"	5 p. m.
Naranjo	"	"	"	"
Limón	"	7 a. m.	"	"
Paraíso	"	"	"	"
Santiago	"	"	"	"
Juan Viñas	"	"	"	"
Tucurrique	"	"	"	"
Turrialba	"	"	"	"
La Junta	"	"	"	"
Siquirres	"	"	"	"
Matina	"	"	"	"
Ramal	"	"	"	"
Talamanca	"	"	Lunes	"
Alajuelita	Lunes y viernes	10 a. m.	Lunes y viernes	8 a. m.
San Sebastián	"	"	"	"
Hatillo	"	"	"	"
San Vicente	Martes y jueves	"	Martes y jueves	1 p. m.
San Juan	"	"	"	"
San Isidro	"	"	"	"
San Jerónimo	Miércoles y sábado	"	Miércoles y sábado	8 a. m.
San Ignacio	Jueves	"	Jueves	"
Guaitil	"	"	"	"
Puriscal	Martes, jueves y sábado	9 a. m.	Lunes, miércoles y viernes	4 p. m.
San Pablo de P.	"	"	"	"
Pacaca	"	"	"	"
Santa Ana	"	"	"	"
San Carlos	Miércoles y sábado	10 a. m.	Martes y viernes	5 p. m.
Agua Zarca	"	"	"	"
Arenal	"	"	"	"
Zaragoza	"	"	"	"
Santa María	Jueves	4 p. m.	Jueves	8 a. m.
San Marcos	"	"	"	"
San Andrés	"	"	"	"
Los Frailes	"	"	"	"
San Juan Tobosi	"	"	"	"
Rosario	"	"	"	"
San Pablo Dota	"	"	"	"
Térraba y Boruca	12	1 p. m.	11	11 a. m.
Sarapiquí	1º y 15	10 a. m.	13 y 29	5 p. m.

ALAJUELA

San Pedro Cal.	Martes, jueves y sábado	1 p. m.	Martes, jueves y sábado	10 a. m.
Sabanilla	"	"	"	"
Grecia	Diario	12 m.	Diario	"

HEREDIA

San Pablo H.	Diario	12 m.	Diario	11 a. m.
San Isidro H.	"	"	"	"
San Rafael H.	"	"	"	"
San Francisco	"	"	"	"
Mercedes	"	"	"	"
San Antonio Belén	"	"	"	"
Barba	"	"	"	5 p. m.
Santa Bárbara	"	"	"	"

PUNTARENAS

Golfo Dulce	3 y 17	3 p. m.	15 y 30	10 a.
Miramar	Lunes, miércoles y viernes	2 p. m.	Lunes, miércoles y viernes	"
La Unión	"	"	"	"

EXTERIOR

Antillas (vía Puntarenas)	7, 12, 21, 25, 26, 27,	3 p. m.	6, 11, 13, 20, 23, 27, 31,	9 a. m.
" (vía Colón)	13, 19, 26	7. a. m.	14, 15, 20, 27,	5 p. m.
Panamá (vía Puntarenas)	7, 12, 21, 25, 26, 27,	3 p. m.	6, 11, 13, 20, 23, 27, 31,	9 a. m.
" (vía Colón)	13, 19, 26	7. a. m.	14, 15, 20, 27,	5 p. m.
América del Sur (vía Puntarenas)	7, 12, 21, 25, 26, 27,	3 p. m.	6, 11, 13, 20, 23, 27, 31,	9 a. m.
" (vía Colón)	13, 19, 26,	7. a. m.	14, 15, 20, 27,	5 p. m.
Europa (vía N. York)	Lunes	"	Lunes	5 p. m.
" (N. Orleans)	Indeterminado	"	Indeterminado	"
Cuba	"	"	"	"
México	"	"	"	"
Cuba (vía N. York)	Lunes	7. a. m.	Lunes	5 p. m.
México	"	"	"	"
Guatemala	3, 8, 10, 17, 20, 24, 28, 31,	3 p. m.	10, 15, 24, 29, 30,	9 a. m.
Salvador	3, 8, 10, 17, 20, 24, 28, 31,	"	10, 15, 24, 29, 30,	9 "
Honduras	3, 8, 10, 17, 20, 24, 28, 31,	"	10, 15, 24, 29, 30,	9 "
Nicaragua	3, 8, 10, 17, 20, 24, 28, 31,	"	10, 15, 24, 29, 30,	9 "
" (vía Liberia)	Diario	4 p. m.	Jueves y sábado	9 "
Londres (paq. post)	13	7. a. m.	15	5 p. m.
Alemania	14 y 26	"	14, 29	5 "
Francia	19	"	21	5 "
Italia	26	"	28	5 "

Dirección General de Correos, 30 de setiembre de 1899.

M. J. CARRANZA

Estos correos se anunciarán en la Oficina General de Correos.